



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, incoada por YALILIS RODRIGUEZ SANCHEZ contra SERDAN S.A. Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, marzo 25 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Demandante : YALILIS RODRIGUEZ SÁNCHEZ  
Demandado : SERDAN S.A. Y OTROS  
Radicado : 08758-3112-001-2020-00402-00

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Luego de revisada la actuación, se observa que la señora YALILIS RODRIGUEZ SANCHEZ instauró demanda en contra de AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., SERDAN S.A.S. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Esta agencia judicial, mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021 admitió la demanda, ordenándose notificar personalmente a los demandados AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., SERDAN S.A.S. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

La demandada SERDAN S.A.S., una vez enterado de la existencia del proceso, contestó la demanda, formulando excepciones de mérito y llamando en garantía a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., persona jurídica identificada con NIT No. 860.028.415-5, quien tiene su domicilio principal en la carrera 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 -14 - 15 en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop),

En el interior del proceso figura la póliza de Seguro RCE SERVICIO PUBLICO No AA021687, cuya vigencia era desde las 24 horas del 19 de mayo de 2018 a las 24 horas del 19 de mayo de 2019, en la cual figura como asegurado Serdán S.A, amparando al rodante de placa TZM-937 y tomador AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S.

Ahora bien, con respecto al llamamiento en garantía que realiza la demandada SERDAN S.A.S., esta agencia judicial considera que se encuentran satisfechos los requisitos que establecen los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., para su aceptación.

En consecuencia, se ordenará notificar por estado a la COMPAÑÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., conforme lo estipulado en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTASE el llamamiento en Garantía hecho por el apoderado de la demandada SERDAN S.A.S. a la COMPAÑÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE por estado a la COMPAÑÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. (Parágrafo artículo 66 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Código de verificación: **ee66b7b5774a83b4aa331cccd9f17fea475f49dee34efdc4f7bd6cc292852f96**

Documento generado en 29/03/2022 05:22:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**